



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

REINSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUT [REDACTED] DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PUERTO MONTT, 01 ABR. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 484

**VISTOS:**

- a) El D.S. N° 63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del MINVU.
- b) La Resolución (E) N° 1.267 de fecha 09 de junio de 2017 que inscribe a **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUT [REDACTED]** en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales Modalidad Privada del MINVU, cuya inscripción se encuentra caducada.
- c) La solicitud de reinscripción de fecha 12 de marzo de 2024 presentada por el proveedor a **JOSÉ DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUT [REDACTED]** para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- d) El Informe Técnico N° 12, de fecha 15 de marzo de 2024, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su reinscripción.
- e) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.
- f) La facultad que me confiere el Decreto Supremo N° 397 de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministerial de Vivienda y Urbanismo y, las facultades que me confieren el Decreto Supremo N° 18, de fecha 06 de mayo de 2022 que me designa Secretario Regional Ministerial de (V. y U.) de la región de Los Lagos

**CONSIDERANDO:**

Que analizados los antecedentes presentados por la empresa individualizada en los vistos c) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

**R E S O L U C I Ó N:**

- 1. Reinscríbese al proveedor **JOSE DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RUT [REDACTED]** en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en segunda categoría, habilitado para actuar en todas las regiones el país.
- 2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a

lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997, la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Los Lagos. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS  
LAGOS**

MWG

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. DE GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS DEL MINVU
- JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ [REDACTED]
- SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS DORA CARDENAS PEREZ
- DEPTO. PLANES Y PROGRAMAS MACARENA VALENZUELA SEPULVEDA
- OFICINA DE PARTES

Ley de Transparencia Art 7.G